

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

| SUSCRIPCIÓN PARTICULAR |          |                      |          |
|------------------------|----------|----------------------|----------|
| EN CORDOBA             | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA     | Pesetas. |
| Un mes.. . . . .       | 8        | Un mes.. . . . .     | 14       |
| Trimestre.. . . . .    | 8 25     | Trimestre.. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses.. . . . .   | 16 50    | Seis meses.. . . . . | 22 50    |
| Un año.. . . . .       | 33       | Un año.. . . . .     | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta doña María Luisa Fernanda, duquesa viuda de Montpensier, me dice, en telegrama de las nueve cuarenta de esta noche, que S. A. R. continúa con elevación de temperatura, sostenida ya más de veinticuatro horas, á consecuencia de la pleuroneumonía que sufre, cuyo estado da importancia al pronóstico.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.

—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 332  
OBRAS PÚBLICAS  
AGUAS

Visto el expediente instruido por don Manuel Ibarra, como apoderado de los señores don Francisco Reyes y Mendez, doña María Fuensanta Reyes, don Antonio Santos y Luano, y don Antonio Lucena y López, vecinos de Espejo, dueños de una pieza de tierra de 12 hectáreas, 90 áreas y 51 centiáreas, sita en el cortijo de Montefrío el bajo, término de Córdoba, en la orilla derecha del rio Guadajoz, para legalizar el aprovechamiento de aguas para riego de mencionada finca, que viene disfrutando hace años:

Considerando que en el expediente se han llenado cumplidamente los requisitos que preceptua la Instrucción Vigente:

Vistos los favorables informes emitidos por los Centros llamados á entender en este asunto y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, este Gobierno civil de mi cargo viene en decretar lo siguiente:

- 1.º Se concede al peticionario ó á sus poderdantes el derecho á extraer siete litros (7 litros) de agua por segundo de tiempo del rio Guadajoz, por medio de una grua ó rueda elevatoria, para el riego de referida finca.
- 2.º Igualmente se le conceden ciento treinta y siete litros de agua por segundo (137 litros) en el concepto de fuerza motriz destinados á producir el movimiento de la grua hidráulica que ha de extraer los siete litros que se fijan para el riego en la cláusula anterior.
- 3.º La presa elevatoria que ha de proporcionar con su caída el movimiento de la rueda hidráulica permanecerá con la misma altura que hoy tiene, pero el concesionario habrá de envasar su coronación con dos hiladas por lo menos de mampostería en seco, á fin de conocer en todo tiempo cualquier aumento que se la hubiera dado.
- 4.º La cresta ó nivel superior de referida presa deberá estar constantemente 1'75 metros mas baja que la cara superior de la piedra umbral de la casa de campo contigua, propia de don Emilio Pineda, sita en el mismo cortijo de Montefrío el bajo.
- 5.º El tiempo de ejecución de las obras será de tres meses; pero si el concesionario por caso fortuito no pudiera concluir las en este plazo, podrá concedérsele la prórroga conveniente.
- 6.º Terminadas las obras, el concesionario avisará á este Gobierno haberlas concluidas, á fin de que sean debidamente reconocidas y recibidas por el personal facultativo que se designe. Del reconocimiento y recepción á la que asistirá el concesionario, se levantará un acta que firmarán todos los asistentes al acto.
- 7.º Por último, esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de los aprovechamientos concedidos anteriormente.

Córdoba 27 de Enero de 1897.  
El Gobernador interino,  
El Marqués de las Escalónias

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 340

**ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 del mes actual, aparecen insertos el Real decreto, pliego de condiciones para dicho arriendo y relación á que se refiere la condición 1.ª de referido pliego de condiciones que á continuación se publican.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897 98 á 1898 á

1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1902.

El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.º El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestres.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previa-

mente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.º El contrato, que se entenderá celebrado á riego y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.º El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por tér-

mino de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se diten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.º

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministerio de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Es-

tado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia a fianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—*Navarro Reverter*.

#### Modelo de proposición

D...., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm. ..., de ... clase, expedida en ... á ... de ... de 189 ... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., correspondiente al día ... de ..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de ... la cantidad de ... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1897.

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

| PROVINCIAS  | Años  | Mayor recaudación |            | T O T A L   | IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el concurso |
|-------------|-------|-------------------|------------|-------------|---|
|             |       | Pesetas           | Pesetas    |             |   |
| Alava       | 93 94 | 69070             | 20721      | 89791       | 1795 82   |
| Alicante    | 94 95 | 127969 09         | 38390 72   | 166359 81   | 3327 19   |
| Alicante    | 92 93 | 182910 44         | 54873 13   | 237783 57   | 4755 68   |
| Almería     | 92 93 | 143623 93         | 43087 17   | 186711 10   | 3734 22   |
| Avila       | 94 95 | 109066 97         | 32720 09   | 141787 06   | 2835 74   |
| Badajoz     | 92 93 | 234179 94         | 70253 98   | 304433 92   | 6088 68   |
| Barcelona   | 94 95 | 636638 45         | 191006 53  | 827694 98   | 16553 89  |
| Burgos      | 91 92 | 168259 27         | 50477 78   | 218737 05   | 4374 74   |
| Cáceres     | 94 95 | 178441 27         | 53532 38   | 231973 65   | 4639 48   |
| Cádiz       | 92 93 | 239623            | 71886 90   | 311509 90   | 6230 19   |
| Castellón   | 93 94 | 182921 50         | 54876 45   | 237797 95   | 4755 95   |
| Ciudad Real | 94 95 | 125378 60         | 37613 58   | 162992 18   | 3259 84   |
| Córdoba     | 92 93 | 196279 61         | 58883 88   | 255163 49   | 5103 26   |
| Coruña      | 92 93 | 300131 05         | 90039 31   | 390170 36   | 7803 40   |
| Cuenca      | 94 95 | 95567 58          | 28670 27   | 124237 85   | 2484 75   |
| Gerona      | 94 95 | 170151 04         | 51045 31   | 221196 35   | 4423 92   |
| Granada     | 94 95 | 175459 40         | 52637 82   | 228097 22   | 4561 94   |
| Guadalajara | 94 95 | 130724 32         | 39217 29   | 169941 61   | 3398 83   |
| Gaipúzcoa   | 94 95 | 142112            | 42633 60   | 184745 60   | 3694 91   |
| Huelva      | 92 93 | 143492 08         | 43047 62   | 186539 70   | 3730 79   |
| Huesca      | 91 92 | 113000 78         | 33900 23   | 146901 01   | 2938 02   |
| Jaen        | 93 94 | 107085 34         | 32125 60   | 139210 94   | 2734 22   |
| León        | 90 91 | 177861            | 53358 30   | 231219 30   | 4624 38   |
| Lérida      | 94 95 | 140802 39         | 42240 71   | 183043      | 3660 86   |
| Logroño     | 93 94 | 112282            | 33684 60   | 145966 60   | 2919 34   |
| Lago        | 91 92 | 161885            | 48565 50   | 210450 50   | 4209 01   |
| Madrid      | 93 94 | 811755 94         | 243526 78  | 1055282 e2  | 21105 65  |
| Málaga      | 92 93 | 191378 67         | 57413 60   | 248792 27   | 4975 85   |
| Murcia      | 92 93 | 212184 53         | 63655 35   | 275839 88   | 5516 79   |
| Navarra     | 90 91 | 145700 17         | 43710 05   | 189410 22   | 3783 20   |
| Orense      | 90 91 | 163116 72         | 48935 01   | 112051 73   | 4241 03   |
| Oviedo      | 93 94 | 266188 25         | 79856 47   | 346044 72   | 6920 89   |
| Palencia    | 90 91 | 98151 13          | 29445 33   | 127596 46   | 2551 92   |
| Pontevedra  | 94 95 | 200784 86         | 60235 45   | 261020 31   | 5220 41   |
| Salamanca   | 94 95 | 154216            | 46264 80   | 200480 80   | 4009 62   |
| Santander   | 92 93 | 140020            | 42006      | 182026      | 3640 52   |
| Segovia     | 90 91 | 88561             | 26568 30   | 115129 30   | 2302 58   |
| Sevilla     | 92 93 | 311146 16         | 93343 84   | 404490      | 8089 80   |
| Soria       | 94 95 | 83789 90          | 25136 97   | 108926 87   | 2178 54   |
| Tarragona   | 91 92 | 159347 75         | 47804 32   | 207152 07   | 4143 05   |
| Ternel      | 90 91 | 131326 63         | 39397 98   | 170724 61   | 3414 49   |
| Toledo      | 94 95 | 154442 61         | 46332 78   | 200775 39   | 4015 51   |
| Valencia    | 92 93 | 497717 69         | 149315 30  | 647032 99   | 12940 66  |
| Valladolid  | 92 93 | 185366 74         | 55610 02   | 248976 76   | 4819 54   |
| Vizcaya     | 94 95 | 182011            | 54603 30   | 236614 30   | 4732 28   |
| Zamora      | 94 95 | 136024 91         | 40807 47   | 176832 38   | 3536 75   |
| Zaragoza    | 94 95 | 252182 71         | 75654 81   | 327837 52   | 6556 75   |
| Baleares    | 93 94 | 181806 39         | 54541 91   | 236348 30   | 4726 97   |
| Canarias    | 94 95 | 94998 65          | 28499 59   | 123498 24   | 2469 96   |
|             |       | 9407184 46        | 2822155 18 | 19229339 64 | 244586 70   |

diente con dicho motivo por esta Tesorería para depurar las responsabilidades que puedan haber á los individuos que componen el Ayuntamiento, el ilustrísimo señor Delegado con fecha 26 del actual acordó conceder al expresado Ayuntamiento diez días de audiencia para ser oídos y que en el mismo plazo remita la Alcaldía de dicha ciudad, un certificado de la Recaudación habida en los seis primeros meses del ejercicio y aplicación que se le ha dado y otro donde consta los nombres de los Concejales que componen la Corporación.

Lo que se notifica por medio del presente, como dispone el artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890, para su conocimiento y debido cumplimiento de lo acordado.

Córdoba á 29 de Enero de 1897.—  
Eduardo Sol.

### JEFATURA DE MINAS

Núm. 149

Número del expediente 3676

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Rafael de la Barrera Caro, vecino de Constantina, provincia de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Diciembre de 1896, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "La Rosario", de mineral hierro y otros, sita en el término de Hornachuelos y en el parage que se conoce con el nombre de Umbría del Chaparral y punto llamado Majada del Estudiante, que forma parte de la dehesa denominada La Loma, propia del señor Baron de San Calixto y que por todos vientos linda con terrenos de la indicada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Enero de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo como de unos cuatro metros de profundidad situado hacia el Este de las vertientes de la Umbría, que dista como unos veinte metros de una galería de registro que existe por debajo y como unos cincuenta ó sesenta metros del regajo llamado del Chaparral; desde dicho punto de partida se medirán treinta metros al E. y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección N. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán al O. doscientos cuarenta metros y se colocará la 3.ª estaca; desde esta se medirán al Sur quinientos metros y se colocará la 4.ª estaca; desde esta se medirán doscientos cuarenta metros al Este y se colocará la 5.ª estaca, y desde esta, midiendo cien metros al N, se llegará á la 1.ª estaca, y cerrando así el perímetro quedará tambien formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas. Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto,

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 347  
A N U N C I O  
Por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado se abre el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas de esta provincia, en la forma siguiente:  
Día 1.º de Febrero.—Retirados.  
Día 3 de idem.—Montepío militar.

Día 4 de idem.—Remuneratorias, Exclaustrados, Montepío civil, Mesas de supervivencia, Jubilados y Cesantes.

Día 5, 6, 8 y 9 de idem.—Todas las clases sin distinción y Retenciones.  
Córdoba 29 de Enero de 1897.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alvarez.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 331  
Resultando en descubierto el Ayuntamiento de Cabra por 37.410 pesetas 32 céntimos de principal y demoras, por saldo de su cupo de consumos correspondiente al primer semestre del ejercicio actual, según certifica la Intervención de Hacienda con fecha 1.ª de los corrientes, é instruido expe-

para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

**AYUNTAMIENTOS**

**GRANJUUELA**

Núm. 335

Don José María Amaro y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento dentro del próximo mes de Febrero, para el año económico de 1897 á 98, como base de los repartos de rústica y urbana para dicho año, se señala el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza,

presenten en la Secretaría de este Municipio relación jurada y duplicada de ellas, con los títulos de propiedad donde conste el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Granjuuela 28 de Enero de 1897.— José María Amaro.—D. S. O., Joaquín Peña, Secretario.

**CARCABUEY**

Núm. 336

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previamente censurado por el señor Regidor Sindico, el presupuesto adicional respectivo al presente ejercicio económico, queda al público por quince días en la Secretaría Capitular, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley municipal.

Carcabuey 28 de Enero de 1897.— F. Cubero.

**Agencia ejecutiva de Hacienda**  
**ZONA DE PRIEGO**

Número 349

**EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS**

Don Antonio Luque Siles, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 27 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial, correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| Número de orden | DEBITO por principal, recargos y costas | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS   | Valoración deducidas cargas |
|-----------------|---|---|-----------------------------|
|                 | Pts. Ctms.                              |   | Pts. Ctms.                  |
| 89              |   | Don Sabino Serrano Luque, calle Almarcha.— Una fanega de tierra olivar y viña en las Lomas, que lindan al Norte y Sur con otros de los herederos de José Vizeaino Serrano; Este y Oeste don José Carrillo, en este término, capitalizada en doscientas noventa pesetas, y retasada en                                 | 193 34                      |
| 184             |   | Don Félix Lopera Fernández, Fuente del Rey.— Una fanega y dos celemines de tierra viña en el Calvario Viejo, que lindan al Este otras de don Victor Rubio; Sur de Ramón Ortiz, y Norte de Cirilo del Caño, capitalizada en novecientas pesetas, y retasada en   | 600                         |
| 192             |   | Don Manuel Alcoba, calle Enmedio Palenque.— Cuatro fanegas tierra labor y secano en el Cerro de la Hambre, que segun títulos son cuatro aranzadas y linda á Poniente de Francisco Luque; Sur de Antonio Moreno; Norte y Saliente la ser vidumbre, en este término, capitalizada en novecientas pesetas, y retasada en | 600                         |
| 206             |   | Don Félix Parriño Blanco, calle Palenque.— Una fanega de tierra labor y secano en el Cubillo, que linda al Sur de Antonio Serrano Molina; Mediodía don Vicente Giménez; Poniente Victor Serrano Santaella, y Norte el camino, en este término, capitalizada en ciento catorce pesetas veinte céntimos, y retasada en  | 76 14                       |

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 3 de Febrero de doce de la mañana á una de la tarde.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Priego á 27 de Enero de 1897.—El Subalterno del Agente ejecutivo, Antonio Luque y Siles.

**JUZGADOS**

**CÓRDOBA**

Núm. 324

**EDICTO**

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla y Córdoba, á Francisco García Carrión, Manuel González y Antonio Carrión, todos jóvenes, y cuyas demás circunstancias se ignoran, si bien es de suponer sean vecinos de Sevilla, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar número tres, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hayo instruyendo por hurto de dinero en la papelería situada en la plaza de la Compañía número uno, de esta capital, verificado como á las diez de la noche del veinte y cinco de Noviembre último; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de expresados individuos.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

**Sección de anuncios**

**QUINTAS**

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del

**DIARIO, Letrados 18**  
los modelos que siguen:

Citaciones para notificación de alistamiento; idem para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; idem para el sorteo; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

**Los libros de**

contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.**

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.